

EDICTO.

El Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó **notificar al acusado Abigael Hernández Cruz**, a quien se le instruye la causa penal 20-2/2011, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Ángela Ventura Viviano, el contenido del auto que a la letra entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

Se tiene por recibido el oficio número 757/2025 del Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, con el que informa a este juzgado, que el sentenciado Abigael Hernández Cruz, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Ángela Ventura Viviano, no ha tenido otro ingreso por delito diverso; documento que con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena agregar a sus autos de la causa penal 20-2/2011.

Ahora bien, toda vez que ya transcurrió el tiempo de un año, de haberse acogido al beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión impuesta en la sentencia definitiva condenatoria de veintidós de mayo de dos mil doce; con fundamento en el último párrafo del artículo 81 del Código Penal abrogado, se declara extinguida la pena de prisión impuesta, por haber cumplido con la sanción sustitutiva y se ordena la inmediata y absoluta libertad del referido sentenciado, para lo cual se ordena girar la boleta respectiva al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad.

Por lo anterior, se ordena la devolución la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de garantía otorgada para gozar de dicho beneficio.

Por último, notifíquese al sentenciado en el domicilio señalado en autos, el contenido del presente auto, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de un año, iniciando a partir del día siguiente de su notificación del presente, con la prevención que si no comparece en dicho plazo, con fundamento en la fracción III del artículo 3º de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dicha cantidad se hará efectiva a favor del referido Fondo..."

Así como el siguiente: "Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a trece de agosto de dos mil veinticinco... Asimismo, se le requiere para que comparezca ante este juzgado, a señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad; previniéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 13 de agosto de 2025.



El Segundo Secretario de Acuerdos.

Licenciado Francisco Justo Felipe.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA
SEGUNDA SECRETARIA